

29257

02

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

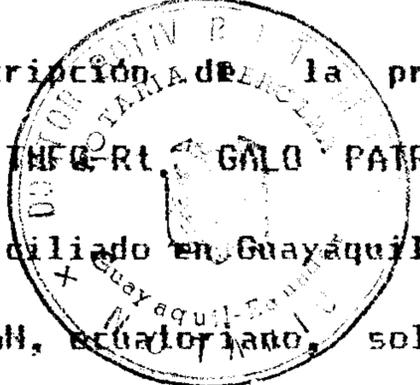
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ALARMAS, CONTROL Y  
SEGURIDAD ALCONSEG CIA. LTDA.-----

CUANTIA:- S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitres de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparece: TNFG-Rt GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES; Señor GALO ANDRES ESTRELLA MORAN; Señorita NANCY GRACIELA BOLAÑOS ELIAS, ; Ingeniero FRANCISCO JUAN DE DIOS MORAN PEÑA; Ingeniero LEONARDO ENRIQUE ALAVA FAGGIONI. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y solteros, mayores de edad, Ejecutivos, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaz de obligarse y contratar a quién de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, al que procede como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta y demás documentos que son del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, extienda e incorpore la Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren al acto a la declaración y suscripción de la presente Escritura pública, las siguientes personas:

a) TNFG-Rt GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES, ecuatoriano, casado y domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; b) GALO ANDRES ESTRELLA MORAN, ecuatoriano, soltero y domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; c) Señorita NANCY GRACIELA BOLAÑOS ELIAS, ecuatoriana, soltera y domiciliada en Guayaquil; d) Ingeniero FRANCISCO JUAN DE DIOS MORAN PEÑA, ecuatoriano, casado, y domiciliado en Guayaquil; e) Ingeniero LEONARDO ENRIQUE ALAVA FAGGIONI, ecuatoriano, casado y domiciliado en Guayaquil,



*Mano del Notario*  
Bolívar Tercero  
Cantón Guayaquil

quienes expresan su consentimiento para mediante la presente Escritura constituir una compañía Limitada de acuerdo a los siguientes Estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ALARMAS, CONTROL Y SEGURIDAD ALCONSEG CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE NACIONALIDAD, NATURALEZA OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "ALARMAS, CONTROL Y SEGURIDAD" ALCONSEG CIA.LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, es decir que las personas que intervienen en ella unicamente responde por las obligaciones, sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías y el Código de Comercio.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales en cualquier otra ciudad del país.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es mercantil y tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Prestar los servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores. Para cumplir su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase de actos y Contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto.- ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- El capital será DOS MILLONES DE SUCRES, divididas en dos mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento.- ARTICULO SEXTO .- La suscripción del capital social y el pago de las participaciones se ha efectuado de la siguiente forma: a) TNEG-Rt GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES, suscribe mil trescientas noventa y ocho participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y paga el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y

Guayaquil, 09 de Junio de 1997

No: 163

Ciudad y Fecha

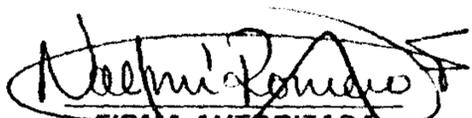
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la

**ALARMAS CONTROL Y SEGURIDAD ALCONSEG CIA. LTDA..**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
GALO ESTRELLA VALLADARES	699.000
ESTRELLA MORAN GALO A	200.000
NANCY BOLAÑOS ELIAS	100.000
JUAN DE DIOS MORAN P	500
LEONARDO ALAVA FAGGIONI	500

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/1.000.000 (UN MILLON 00/100 SUCRES)**. Suma que será devuelta una vez constituida la Cooperativa a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comuniquen que la antes mencionada Cooperativa se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA

Dr. B...  
Notario Publico  
Cañon Guayaquil

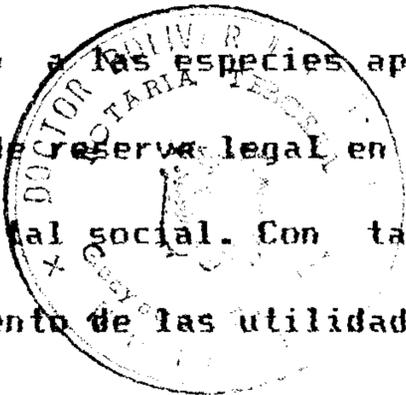


NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

NUEVE MIL SUCRES; b) El señor GALO ANDRES ESTRELLA MORAN, suscribe cuatrocientas participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y paga el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES; c) La señorita NANCY GRACIELA BOLAÑOS ELIAS, suscribe doscientas participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y paga el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la suma de CIEN MIL SUCRES; d) Ingeniero FRANCISCO JUAN DE DIOS MORAN PEÑA, suscribe una participación por el valor de un mil sucres y paga el cincuenta por ciento del total de la misma, o sea la suma de QUINIENTOS SUCRES; e) Ingeniero LEONARDO ENRIQUE ALAVA FAGGIONI, suscribe una participación por el valor de un mil sucres y paga el cincuenta por ciento del total de la misma, o sea la suma de QUINIENTOS SUCRES.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará el número de las participaciones que le corresponden, certificado que no es negociable.- ARTICULO OCTAVO.- En el aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO NOVENO.- La aportación consiste en bienes muebles e inmuebles y el derecho constituido sobre ellos, valores o derechos de crédito, será declarada en forma precisa con la responsabilidad de los socios, por el valor asignado a las especies aportadas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal en numerario, hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social. Con tal objeto la compañía retendrá anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce a través de la Junta General, un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
*Notario Tercero*  
*Guayaquil*

sumarán a la mayoría, con tal objeto cada participación dará derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, convocada por el Gerente General o quien lo reemplace, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico actual de la Compañía; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el mismo funcionario o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, en lo que no se tomarán en cuenta ni el de la publicación, ni el de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: En primera convocatoria la Junta se reunirá con la asistencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria la Junta se reunirá cualquiera que fuere el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero, la Junta se entenderá convocada y, quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estuvieren representadas la totalidad del capital pagado y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El Acta será suscrita por todos bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía e intervendrá como Secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria bajo sanción de nulidad. Será necesario que se señale en cada caso, lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las

NOTARIA  
TERCERA



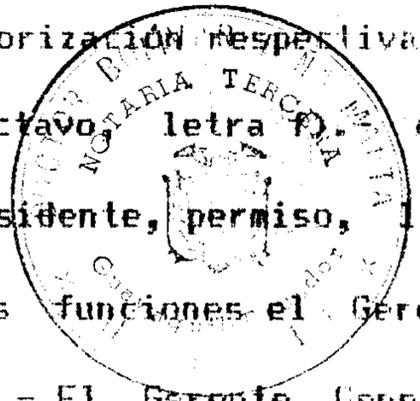
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

cuentas de balances; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo, así como la disolución de la Compañía; f) Autorizar las adquisiciones de compra-venta, permutas e hipotecas de bienes raíces, contratos con el estado, municipalidades e instituciones públicas; y, la prenda de bienes muebles; y, g) Las demás que expresamente se señalan por la Ley. - CAPITULO TERCERO:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Para ser administrador de la Compañía no será obligatorio ostentar la calidad de socio. La Compañía podrá designar, también, simplemente factores o apoderados para determinados negocios a personas extrañas no socios de la compañía, lo cual se hará previa la autorización de la Junta General. Tales apoderados no tendrán la representación legal de la compañía. La representación legal de la compañía la tienen el Presidente y el Gerente General indistintamente.

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la Junta General será nombrado por dos años, pudiendo ser removido o reelegido por resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Presidente presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General que actúa como Secretario, los certificados de aportaciones y las actas de Junta General, representará a la Compañía legalmente en todos los asuntos de carácter judicial y en todos los actos y contratos relacionados con operaciones de la compañía, pero requerirá de la Junta General, la autorización respectiva en todos los casos previstos por el

Artículo Décimo Octavo, letra f). ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia del Presidente, permiso, licencia, imposibilidad física, etc., lo reemplazará en sus funciones el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General durará en el cargo de dos años, pudiendo ser removido o reelegido por la Junta General. corresponde al



Dr. Bolívar Peña Malta  
Notario Tercero  
Canton Guayaquil

I

Gerente General actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y los certificados de aportación. Ejercerá la representación legal de la Compañía en todos los asuntos de carácter judicial y en todos los actos y contratos relacionados con la administración, pero requerirán de la autorización de la Junta General en todos los casos previstos por el artículo Décimo Octavo, letra f).- ARTICULO VIGESIMA CUARTA.- El Gerente General llevará el control financiero de la compañía, cuidando de la formación de la contabilidad, de los balances anuales, del estado de pérdidas y ganancias, y de la distribución de los beneficios. Anualmente entregará a la Junta General un informe sobre estos particulares dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico.- CAPITULO CUARTO : CONSEJO DE VIGILANCIA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General designará un Consejo de Vigilancia que tendrá las funciones determinadas en la Ley.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: Las participaciones sociales de cada socio, podrán transferirse, en primer lugar, a favor de otro socio, y en segundo lugar a favor de terceros. Para ello, el interesado requerirá del consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará en la forma que señale la ley.- SEGUNDA: Las actas de Juntas Generales de socios, se llevarán en hojas escritas a máquinas debidamente foliadas y deberán ser suscritas en cada caso por el Presidente y el Secretario de la Junta y estarán bajo la custodia del Gerente General.- TERCERA: Las posesiones de los bienes de los funcionarios de la Compañía se llevarán en el respectivo libro bajo la responsabilidad del Gerente General.- CUARTA: Los otorgantes de esta escritura Pública de Constitución, declaramos que la totalidad del capital social, es decir la suma de DOS MILLONES DE SUCRETES, ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. Por consiguiente la lista de los socios es la siguiente :

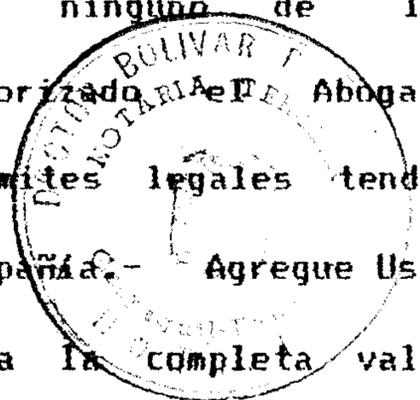
NOTARIA  
TERCERA



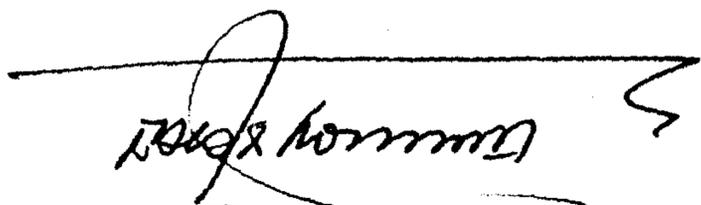
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

a) TNFG-Rt GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES, suscribe mil trescientas noventa y ocho participaciones de mil sucres cada una y paga en efectivo la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES; b) Señor GALO ANDRES ESTRELLA MORAN, suscribe cuatrocientos participaciones de mil sucres cada una y paga la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES; c) Señorita NANCY GRACIELA ROLANDS ELIAS, suscribe doscientos participaciones de mil sucres cada una y paga la suma de CIEN MIL SUCRES; d) Ingeniero FRANCISCO JUAN DE DIOS MORAN PEÑA, suscribe una participación de mil sucres y paga la suma de QUINIENTOS SUCRES; e) Ingeniero LEONARDO ENRIQUE ALAVA FAGGIONI, suscribe una participación de mil sucres y paga la suma de QUINIENTOS SUCRES.- QUINTA: De acuerdo con la lista de socios detallada anteriormente, la Compañía emitirá a favor de cada uno de ellos un Certificado de Aportación no negociable de acuerdo a las aportaciones suscritas.- SEXTA: Los declarantes se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante de las participaciones suscritas, en numerario y en el plazo de doce meses a partir de su suscripción.- SEPTIMA: UTILIDADES: El Gerente General informará a los socios el monto de las utilidades liquidas, repartibles a prorrata de las participaciones pagadas.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA . - Los socios declaramos que en la forma aquí expuesta queda constituida la Compañía "ALARMAS, CONTROL Y SEGURIDAD" ALCONSEG CIA. LTDA., no existiendo en favor de ninguno de los declarantes beneficios particulares. Queda autorizado el Abogado JORGE VELEZ MENDEZ, para que realice todos los trámites legales tendientes a perfeccionar la constitución de esta compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validéz de esta escritura, inserte los documentos habilitantes que acompañamos y obtenga la inscripción en el Registro respectivo. f.) Ilegible del Abogado JORGE VELEZ MENDEZ. Registro número mil quinientos treinta y uno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA

*Dr. Bolívar Peña Malta  
Notario Tercero  
Canton Guayaquil*



ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura , por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé.



TNFG-Rt. GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES.

C.D.C.No- 090219426-5

C.V. No- 218- 088



SR. GALO ANDRES ESTRELLA MORAN.

C.D.C.No- 09-1532374-5

C.V. No- 218- 042



SRTA. NANCY GRACIELA BOLANOS ELIAS.

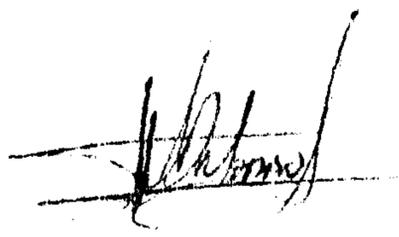
C.D.C.No- 09-0552500-2

C.V. No- 008 - 024

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

  
ING. FRANCISCO JUAN DE DIOS MORAN PERA

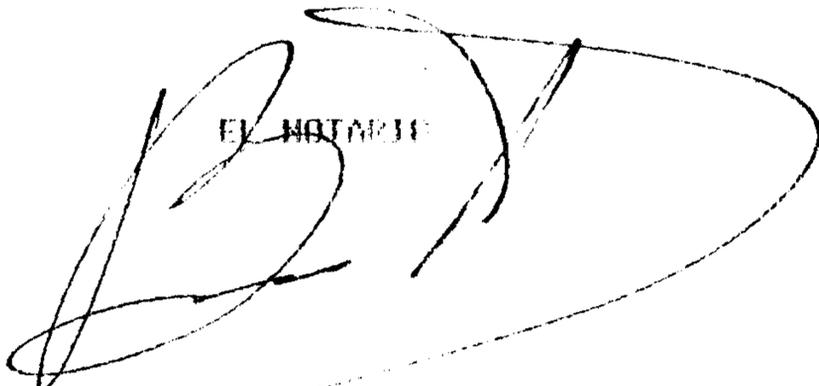
C.D.C. No- 090501291-0

C.V. No- 142-170

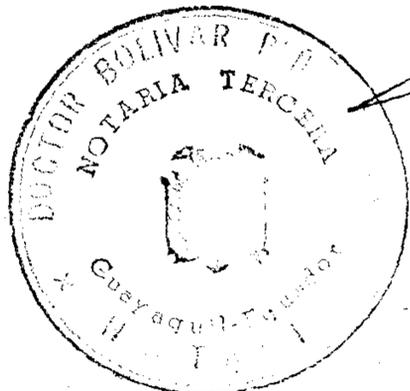
  
ING. LEONARDO ENRIQUE ALAVA FAGGIONI.

C.D.C. No- 170319541-0

C.V. No- 009-082

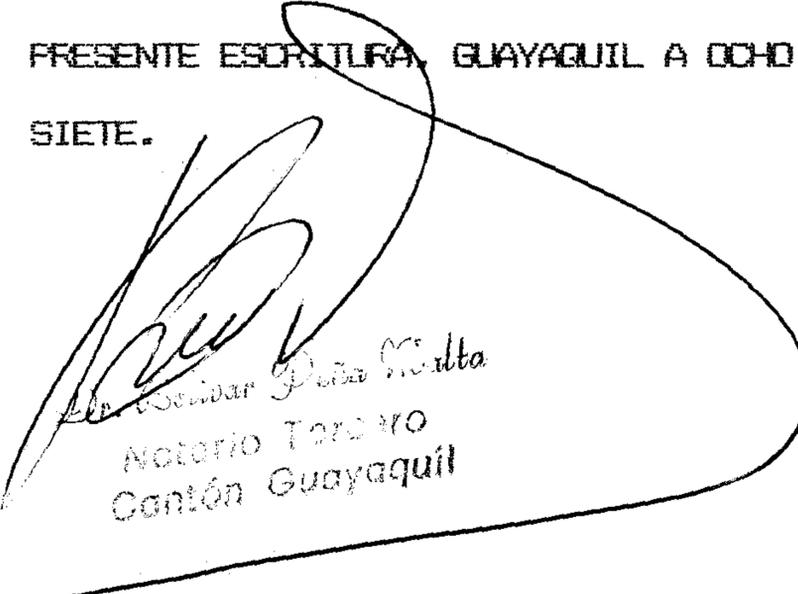
  
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO  
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY  
FE.



  
Dr. Bolívar Peña Malta  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0002705 DE FECHA TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALARMAS, CONTROL Y SEGURIDAD" ALCONSEG CIA.LTDA., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA, GUAYAQUIL A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil



**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0002705, dictada el 03 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ALARMAS, CONTROL Y SEGURIDAD ALCONSEG CIA. LTDA., de Folios 43.015 e 43.026, número 12.515 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.492 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

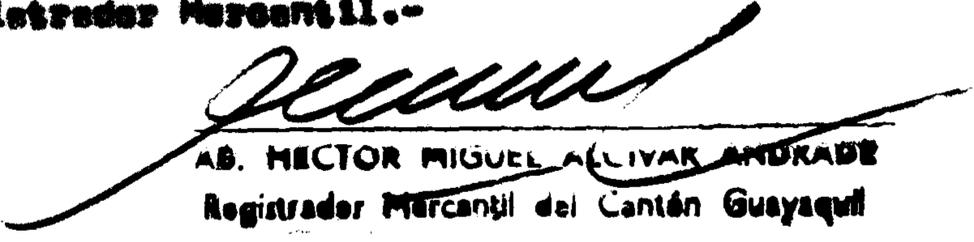


H. M. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

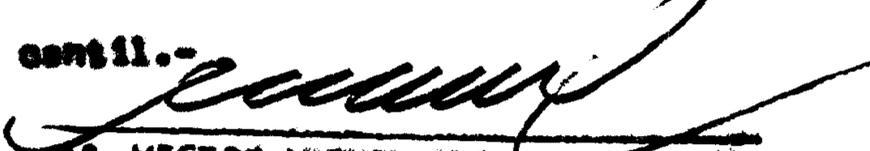
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repú-

8 I

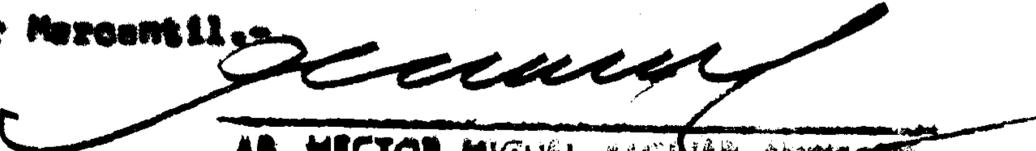
lions, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio diez i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de ALANAS, CONTROL Y SEGURIDAD ALCONSEB CIA. LYDA.- Guayaquil, Julio diez i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho bajo el número 426, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Julio diez i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007873

0 20

Guayaquil, = 1 AGO 1987

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO CONTINENTAL  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ALARMAS CONTROL Y SEGURIDAD ALCONSEG CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL